



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº – 11966

BUENOS AIRES, 27 OCT 2016

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-391-12-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe del entonces Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (hoy Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud) en el cual el citado Programa hizo saber acerca de las irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, por parte de la DROGUERÍA COMARSA Sociedad Anónima con domicilio en la calle Jujuy 2944, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que el mencionado programa informó que la nombrada firma se encontraba habilitada para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el entonces Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos señaló en su informe de fojas 1/4 que por O.I. Nº 276/12 PCM se concurrió al establecimiento de la firma DROGUERÍA



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº – 11966

COMARSA S.A., con el objetivo de realizar una Inspección de Fiscalización/Sospecha de Incumplimiento, durante la cual se observaron incumplimientos a los apartados B), D), E), F), G), H) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 y los artículos 5º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 3683/11.

Que señaló el ex Programa que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición 3475/05 y Disposición Nº 5054/09).

Que en virtud de lo expuesto, el ex Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugirió iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma DROGUERÍA COMARSA S.A. con domicilio en la calle Jujuy 2944, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y a quien ejerciera la Dirección Técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados y comunicar la medida prevista a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que mediante Disposición ANMAT Nº 6684/12 se ordenó la instrucción de un sumario contra la firma DROGUERÍA COMARSA S.A. y contra su Director Técnico a fin de determinar la responsabilidad que les correspondería por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97, a los apartados B), D), E), F) G), H) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 y a los artículos 5º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 3683/11.

Que corrido el traslado de las imputaciones, a fojas 92/100 el



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº - 11966

representante de la firma DROGUERÍA COMARSA S.A. y su Director Técnico Farmacéutico Andrés Boiago presentaron su descargo.

Que remitidas las actuaciones al entonces Programa Nacional de Control de Medicamentos y Productos Médicos (hoy Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud) para la evaluación del descargo presentado por las sumariadas, el citado Programa emitió su informe técnico a fojas 102/103.

Que señaló el ex Programa que los sumariados no negaron en su mayoría, los hechos que se les reprocharon, sino que se limitaron a detallar la subsanación posterior de tales incumplimientos.

Que manifestó el Programa evaluante que los sumariados intentaron minimizar los incumplimientos que se les endilgaron; como por ejemplo se limitaron a reconocer que había una *pequeña mancha de humedad y descascaramiento de un sector de la pared y del techo del depósito*.

Que también reconocieron que contaban con almacenamiento de psicotrópicos y estupefacientes sin acceso restringido, debido a una licitación en la que se encontraban participando.

Que por otra parte, aceptaron que no contaban con termómetros calibrados en dos de las heladeras destinadas al almacenamiento de medicamentos que requieren cadena de frío y la falta de contralor de las condiciones ambientales en el depósito de psicotrópicos y estupefacientes.

Que en relación con las capacitaciones del personal, los sumariados estuvieron de acuerdo con que no contaban con un programa relativo a ello.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 11966

Que el ex Programa consideró que los sumariados intentaron minimizar las deficientes condiciones higiénicas observadas en las heladeras de medicamentos de cadena de frío, alegando que se observaron *pequeñas manchitas negras en algunos sectores internos y externos de las heladeras debido a hongos producto de la humedad.*

Que remarcó el nombrado Programa que en relación con todos los puntos descriptos, la firma reconoció el incumplimiento y alegó su subsanación posterior.

Que destacó el Programa evaluante que las infracciones reprochadas a la Disposición ANMAT 3475/05 que incorporó el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, fueron constatadas en ocasión de realizar una inspección de Verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, debiendo haberse cumplido la normativa infringida, en forma previa y en todo momento, siendo que la firma se encontraba habilitada por Disposición ANMAT N° 4687/10 para la comercialización fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada.

Que agregó el ex Programa que *la subsanación posterior de los incumplimientos relevados carece de virtualidad suficiente para descartar la configuración de las infracciones que se les reprochan y eximir de responsabilidad a los sumariados por su accionar previo, ya que los incumplimientos fueron observados durante una inspección de verificación de*



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº – 11966

*Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, debiendo haberse cumplido la normativa infringida, en forma previa y en todo momento.*

Que por otra parte, en relación con el incumplimiento al apartado L (Abastecimiento) de la Disposición ANMAT 3475/05, los sumariados alegaron que *Respecto a este apartado no encontramos ningún punto donde nuestra empresa no cumpliera al momento de realizarse la inspección* y reconocieron que no contaban con copia de la totalidad de las habilitaciones sanitarias de todos los proveedores, pero que consultaban en la página de ANMAT si tales empresas se encontraban habilitadas, antes de realizar transacciones comerciales con ellos.

Que aseveró el ex Programa que lo expuesto, así como la presentación posterior de la documentación de habilitación de proveedores, no desvirtuaba lo observado en la inspección en lo que respecta a la carencia de las autorizaciones/habilitaciones sanitarias de trece de sus proveedores, remarcando que la firma debía contar, en forma previa a realizar transacciones comerciales con sus proveedores, con la documentación que acreditara que se encontraban debidamente habilitados.

Que en relación al incumplimiento del artículo 5º de la Disposición ANMAT 3683/11 los sumariados lo negaron, alegando que transmitían de manera manual los eventos logísticos asociados a los medicamentos involucrados en el Anexo I de la mencionada normativa.

Que al respecto, señaló el Programa evaluante que se observó en la inspección llevada a cabo en la droguería que la firma no había informado el



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **11966**

evento logístico de recepción de quince unidades tomadas al azar del depósito de almacenamiento; es decir que aunque la firma contara con los elementos para informar al Sistema Nacional de Trazabilidad, no lo hacía; entonces, si no habían informado la recepción de los medicamentos, cuya compra se había producido siete días antes, difícilmente se podría asociar los datos de distribución relacionados a ellos.

Que con posterioridad, los sumariados reconocieron el incumplimiento a artículo 8º de la Disposición ANMAT 3683/11 por cuanto no transmitían en tiempo real los eventos logísticos asociados a los productos involucrados en ella, alegando que posteriormente subsanaron tal incumplimiento.

Que con fecha 18 de diciembre de 2012 la firma presentó nuevo descargo, donde planteó en general los mismos puntos que en el anterior escrito.

Que con relación al punto 3. g) del informe obrante a fojas 1 a 4, los sumariados manifestaron que *es incorrecto ya que sí contábamos con procedimiento operativo de calificación de clientes al momento de la inspección. El mismo fue entregado al INAME mediante Nota 1204 del 30/03/2013; a lo cual responde el ex Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos que a fojas 32 del expediente consta el fragmento del acta labrada en tal oportunidad, suscripta por la responsable técnica de la droguería que reza: Procedimiento de Calificación de clientes: no posee. Se indica a la firma su redacción.*



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 11966

Que asimismo, señaló el mentado Programa que el hecho de que la firma hubiera presentado tal procedimiento operativo nueve días después de transcurrida la inspección no acredita que lo tuviera en tal oportunidad; señalando que de acuerdo a lo establecido por la Disposición ANMAT 3475/05, la firma debe contar con Procedimientos Operativos de todas las tareas realizadas, más allá de que son una herramienta necesaria para realizar las inspecciones de buenas prácticas, por cuanto parte de la fiscalización consistente en verificar que sean cumplimentados por la firma, no siendo aceptables ni la ausencia ni el desconocimiento de los lineamientos ponderados en dicho documento por parte del personal que realiza operaciones en el establecimiento, más aún aquel que es designado para la atención de una inspección por parte de la autoridad sanitaria.

Que al mismo tiempo, puso de resalto el ex Programa que las actividades de almacenamiento y distribución de medicamentos, por su implicancia directa en la calidad de los productos, requieren del estricto cumplimiento de los parámetros establecidos y del registro de todas las operaciones realizadas de modo de poder asegurar su cumplimiento, y así poder garantizar que los medicamentos que la droguería manipule y comercialice no sufran alteraciones, manteniendo su calidad, seguridad y eficacia, por lo que la norma que especifica las exigencias técnicas a seguir (Buenas Prácticas) no es un simple y mero documento que establece cuestiones formales o procedimentales, sino que por el contrario establece los lineamientos mínimos que deben cumplir las empresas alcanzadas para poder



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº - 11966

asegurar que las actividades fueron realizadas velando por la calidad de los productos.

Que por otra parte, señaló el Programa evaluante que en relación a la comercialización en la provincia de Córdoba de medicamentos destinados a la distribución gratuita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los sumariados alegaron que se debió a un error compartido entre DROGUERÍA COMARSA S.A. y Verminal S.A., pero fue la droguería la que los distribuyó de manera errónea.

Que por todo lo expuesto, el ex Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entendió que no corresponde hacer lugar a lo requerido por los sumariados en las presentes actuaciones.

Que sin perjuicio del descargo efectuado a fojas 92/100, que fuera objeto de análisis a fojas 102/103, se presentaron nuevamente a fojas 111/130 el apoderado y el director técnico de droguería COMARSA S.A. y efectuaron un nuevo descargo.

Que al respecto, dejó sentado la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud que dicho descargo devino extemporáneo y no incorporó hecho nuevo alguno en cuanto a los aspectos técnicos que se reprochan y que, por lo tanto no corresponde reeditar su tratamiento.

Que no obstante ello, la citada Dirección evaluó los dichos de los sumariados en el nuevo descargo.

Que en relación a la falta de información de los eventos logísticos asociados a los medicamentos incluidos en la Disposición ANMAT 3683/11, los





Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **11966**

sumariados esgrimieron que: *si bien la factura poseía fecha de 6 días anterior a la inspección, la mercadería había sido recibida en nuestra empresa el día 20/03/2012, a última hora, tal como se desprende del remito de recibo de dichos medicamentos, cuya fotocopia se adjunta.*

Que en este sentido, adjuntaron como prueba de sus dichos copia del Remito Nº 0102-00245938 de fecha 14/03/12 emitido por Farmanet S.A. a favor de DROGUERÍA COMARSA S.A., con una firma y la leyenda que reza: *Recibido 20/03/12 17 hs, Leonel Panizzoli, Droguería Comarsa S.A..*

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud remarcó la falta de veracidad de lo esgrimido por los sumariados en este aspecto, por cuanto en la inspección realizada en la droguería se adjuntó copia del remito de mención que contaba con un sello que rezaba: *Controlado. Fecha 16/03/12* y una firma que resultaba idéntica a la obrante en la copia aportada en el descargo por los sumariados; preguntándose la DVS cómo puede ser que la misma persona controló la mercadería el día 16/03/12 que recibió el 20/03/12.

Que presumió la Dirección evaluante la adulteración de la copia aportada por los sumariados en el nuevo descargo y resaltó que en la nueva copia ya no se observan las anotaciones ni el sello mencionados; agregando que a fojas 42 del expediente obra copia de dicho documento comercial, el cual fuera retirado durante la inspección realizada en la droguería y suscripta por la farmacéutica Vanina H. Massone en el momento de la inspección.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº - **11966**

Que finalmente, señaló la DVS que los sumariados alegaron que la inspección fue realizada en presencia de una Directora Técnica reemplazante por cuanto el Director Técnico titular se encontraba de vacaciones y que *si bien cumplía con sus funciones diarias, no conocía exactamente los lugares de archivo de algunas de las documentaciones solicitadas, por lo cual en el acta figuran como no existentes, pero que en realidad, poseíamos, y se adjuntan en este descargo.*

Que con relación a ello aclaró la citada Dirección que cuando los inspectores concurren a un establecimiento es la empresa la que determina quién será la persona que los atenderá; por lo cual lo Directora Técnica reemplazante debe encontrarse debidamente facultada para recibir la inspección, de lo contrario, ello implicaría un deficiente cumplimiento de sus obligaciones por parte de la empresa.

Que por lo expuesto, opinó la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud que las declaraciones esgrimidas por el apoderado y el director técnico de la firma sumariada a los efectos de reeditar una cuestión que ya fue oportunamente analizada, carecen de virtualidad suficiente para desestimar lo ya afirmado en los presentes actuados, correspondiendo no hacer lugar a lo requerido.

Que a fojas 134 la Dirección de Gestión de Información Técnica informó que DROGUERÍA COMARSA S.A. y su Director Técnico Farmacéutico Andrés Boiago carecen de antecedentes de sanción ante esta Administración Nacional.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **11966**

Que del análisis de lo actuado surge que en la Inspección efectuada mediante O.I. Nº 276/12 PCM se detectaron irregularidades en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte aprobadas por Resolución GMC Nº 49/02 e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, por parte de la DROGUERÍA COMARSA S.A. y su Director Técnico.

Que ello constituye infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 el cual establece que: *las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.*

Que en la citada Inspección se observaron manchas de humedad y descascaramientos en un sector de la pared y techo del depósito de especialidades medicinales, sin mantener contacto directo con los medicamentos almacenados; ello en contravención al Apartado G – Edificios e Instalaciones del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

- 11966 -

Que en referencia a los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT 3683/11, la droguería no informaba al Sistema Nacional de Trazabilidad los eventos logísticos con ellos relacionados.

Que en este sentido, se observaron en stock este tipo de productos, de los cuales la firma no había informado el evento logístico de recepción, contando con documentación comercial de procedencia de fecha 14/03/12. (Artículos 5º y 8º de la Disposición ANMAT N° 3683/11).

Que se observó un área destinada al almacenamiento de los medicamentos Psicotrópicos y Estupefacientes que no contaba con dispositivo para el control de las condiciones ambientales (Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT N° 3475/05, Apartado B - Condiciones Generales para el Almacenamiento).

Que se detectó que existían medicamentos Psicotrópicos/Estupefacientes almacenados en el sector de Recepción de la droguería, sin contar con acceso restringido (Apartado D - Condiciones Específicas para Productos de Control Especial).

Que la droguería poseía cinco heladeras para el almacenamiento de los medicamentos que requieren cadena de frío, las cuales presentaban signos de falta de higiene tanto en su interior como en el exterior (Apartado H - Limpieza de los Locales).

Que a más de ello, dos de las heladeras destinadas al almacenamiento de medicamentos con cadena de frío contaban con dispositivos de control de



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **11966**

temperatura que no se encontraban calibrados (Apartado E - Requisitos Generales).

Que no contaba la firma sumariada con Procedimiento Operativo de Calificación de clientes y a su vez, se realizaron observaciones en relación a los siguientes procedimientos operativos: Control de plagas, Recepción de medicamentos, Plan de calibración de los instrumentos de medición (Apartado E - Requisitos Generales).

Que tampoco contaba la nombrada firma con Programa de capacitación del personal (Apartado F- Personal).

Que por otra parte, la droguería tenía archivos incompletos de habilitaciones sanitarias de proveedores; por lo cual no podía garantizar que la comercialización comprendiera exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 en su apartado L (Abastecimiento).

Que en relación con la distribución, se observó que la firma había comercializado medicamentos en la provincia de Córdoba, que contaban con leyenda institucional que rezaba *Prohibida su venta. Distribución gratuita Ministerio de Salud GCABA.*

Que en tal sentido, el entonces Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos recibió una denuncia por parte de la Dirección de Jurisdicción de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, notificando la detección de ese tipo de productos en el Servicio de Farmacia del Nuevo Hospital San Roque de la Ciudad de Córdoba y



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **11966**

aportando copia de la siguiente documentación: Factura tipo B, N° 0013-00004527 y Remito N° 0011-00013254 de fecha 08/03/2012 emitidos por DROGUERÍA COMARSA S.A. a favor de DGTYCPPC (M. SALUD/H. SAN ROQUE) – Córdoba.

Que al momento de la inspección se exhibió ante la directora técnica reemplazante la documentación aportada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, quien la reconoció como original de la firma.

Que posteriormente, mediante Nota 2016 la firma presentó copia del pliego de la licitación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires mediante la cual la droguería debía entregar los productos descriptos dentro de dicha jurisdicción, constituyendo lo reseñado infracción al Apartado L – Abastecimiento.

Que finalmente, de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT N° 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como graves, moderadas y leves.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, se concluye que la firma DROGUERÍA COMARSA S.A. y su Director Técnico Farmacéutico Andrés Boiago resultan responsables de haber infringido el artículo 2° de la Ley 16.463; los apartados B), D), E), F) G), H) y L) de la Disposición ANMAT N° 3475/05 y los artículos 5° y 8° de la Disposición ANMAT N° 3683/11.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **11966**

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE

ARTICULO 1º.- Impónese a la firma DROGUERÍA COMARSA S.A., con domicilio en la calle Jujuy 2944, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, una sanción de PESOS 200.000 (\$ DOSCIENTOS MIL) por haber infringido el artículo 2º de la Ley 16.463, los apartados B), D), E), F) G), H) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 y los artículos 5º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 3683/11.

ARTICULO 2º.- Impónese al Director Técnico de la citada firma, Farmacéutico Andrés BOIAGO, Matrícula 3361, con domicilio en la calle Jujuy 2944, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, una sanción de PESOS 50.000 (\$ CINCUENTA MIL) por haber infringido el artículo 2º de la Ley 16.463, los apartados B), D), E), F) G), H) y L) de la Disposición ANMAT Nº 3475/05 y los artículos 5º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 3683/11.

ARTICULO 3º.- Anótense las sanciones en la Dirección de Gestión de Información Técnica y comuníquese lo dispuesto en el Artículo 2º precedente a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo de la profesional.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **11966**

ARTICULO 4º.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTICULO 5º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la Ley 16.463); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTICULO 7º.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los mencionados domicilios constituidos haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-1110-391-12-3

DISPOSICIÓN Nº

**11966**

**Dr. ROBERTO VILLO**  
Subadministrador Nacional  
A.N.M.A.T.